

## SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2013

**Res. 157:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. “**THUNDER THEORIST**”, que se clasificara primero en la 11ma. carrera del día 13 de noviembre de 2012, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **MARCELO SEBASTIAN SUELDO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al encontrarse las sustancias **NIKETAMIDA, LIDOCAINA y ORFENADRINA**, que configuran las **CATEGORÍAS “A”, “C” y “D”**, respectivamente de las drogas que precisa dicha norma, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**THUNDER THEORIST**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del Sr. **MARCELO SEBASTIAN SUELDO**, quien fuera legalmente notificado con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, no obstante lo expuesto, el Sr. **MARCELO SEBASTIAN SUELDO** presenta una nota dirigida a este Cuerpo solicitando un exámen de ADN de la orina del animal, aduciendo que tiene el convencimiento de que la misma no corresponde a su caballo. Petición que se le concede, pese a que había reconocido como suya la firma inserta en el frasco testigo, por lo que no hay duda de que se trata del mismo que fuera envasado el día de la carrera, y que por lo tanto el contenido de orina pertenecía al SPC “**THUNDER THEORIST**”.

Que, el análisis de ADN referido quedó a cargo del Instituto de Genética Veterinaria de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Nacional de La Plata, designación que fue consentida por el Sr. **MARCELO SEBASTIAN SUELDO**.

Que, a los efectos de realizar el análisis antedicho el día 19 de diciembre de 2012, se retiró muestra de orina testigo del SPC “**THUNDER THEORIST**” que se encontraba depositada en el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires para su traslado al Instituto designado, procedimiento en el que participó el entrenador interesado, no efectuando observación o impugnación alguna.

Que, llevada la muestra testigo al Instituto de Genética mencionado precedentemente, se observa que la misma se encuentra protegida con todos los recaudos pertinentes, reconociendo el Sr. **MARCELO SEBASTIAN SUELDO** su firma inserta en las bandas de seguridad correspondientes, por lo que no existe duda de la legitimidad del procedimiento llevado a cabo.

Que, con posterioridad, el Instituto de Genética, hace saber al Hipódromo de La Plata, que los estudios preliminares al análisis comparativo de ADN correspondientes a la muestra de orina del caballo identificado como SPC “**THUNDER THEORIST**” determinaron que la muestra es de calidad no periciable, lo cual no permite la realización posterior del análisis comparativo de ADN. Dicha comunicación le fue notificada al interesado a través de una Carta Documento, por lo que deviene inoficiosa la designación de un perito químico que oportunamente había realizado el Sr. **MARCELO SEBASTIAN SUELDO** en el Instituto de Genética, sin notificar a este Cuerpo como reglamentariamente corresponde, no afectándose el derecho de defensa del mismo, toda vez que el análisis no se realizó.

La situación descripta precedentemente determina que se ratifique la inexistencia de anomalía alguna en la muestra, y que la orina que contiene el frasco testigo, de la cual hizo el contraanálisis el Centro del Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, pertenece al SPC “**THUNDER THEORIST**”, y su resultado es positivo.

Previo a resolver, este Cuerpo estima necesario analizar el contenido de la norma inmersa en el Art. 25, Inciso VI del Reglamento General de Carreras, ante observaciones formuladas por el entrenador **MARCELO SEBASTIAN SUELDO**, referida a la inexistencia de metabolitos en las sustancias halladas en la orina del SPC “**THUNDER THEORIST**”.

## SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2013

El Artículo mencionado habla expresamente de **sustancias o elementos extraños**, concordando con lo exigido por la Federación Internacional de Autoridades Hípicas (IFHA), atento el Acuerdo Internacional de Cría, Carreras y Apuestas, aceptado por Argentina, donde el Artículo 6, Inciso 11 (sustancias prohibidas) se lee: "... **11. El encontrar una sustancia prohibida significa encontrar la sustancia propiamente dicha, un metabolito de la sustancia, o un isómero del metabolito. La aparición de cualquier indicador científico que prueba la administración o exposición a una sustancia prohibida es también equivalente al haber encontrado dicha sustancia...**". Del texto aludido se puede deducir que **es suficiente identificar a la droga madre para informar un resultado positivo**, por lo que el planteamiento del Entrenador deviene improcedente y corresponde rechazarlo sin más trámite.

En cuanto a la pena a aplicar al Entrenador responsable, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de este Cuerpo, correspondiendo evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para resolver en consecuencia.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Suspender por el término de **veintiséis (26) meses**, a computarse desde la fecha de su suspensión provisional (20/11/2012) y hasta el 19/01/2015 inclusive, al Entrenador **MARCELO SEBASTIAN SUELDO**, por los fundamentos establecidos en los considerandos de este decisorio y en infracción al Art. 25 del Reglamento General de Carreras.
- 2) Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de su suspensión provisional (20/11/2012) y hasta el 19/05/2013 inclusive al S.P.C. "**THUNDER THEORIST**".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 11ma. carrera del día 13 de noviembre de 2012, al S.P.C. "**THUNDER THEORIST**", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**ADVERSE**", Segundo "**LUCKY ZAINO**", Tercero "**NANO LLIN**", Cuarto "**SANDONATO**", Quinto "**SEEKER AMBITION**" y Sexto "**STRONG SPIRIT**".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-

**SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2013**

**JOCKEY APERCIBIDO**

**Res. 158:** Se apercibe severamente a la Jocketta **JESSICA DIESTRA**, por realizar el paseo preliminar con el pelo suelto, en forma desprolija, antes de disputar la 3ra. carrera del día 12 de febrero, donde condujo al SPC **"BIEN DIABLA TOSS"**. En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

**STARTER**

**Res. 159:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 13 de febrero y hasta el 14 de marzo próximo inclusive al SPC **"FUENTE DE LUZ"**, por negarse a dar partida en la 10ma. carrera del día 12 de febrero pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **JORGE L. COMAN**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**Res. 160:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 13 de febrero y hasta el 14 de marzo próximo inclusive al SPC **"MISERLOU"**, por largar muy retrasado en la 5ta. carrera del día 12 de febrero pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **HORACIO J. A. TORRES**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**Res. 161:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *quince (15) días*, a computarse desde el 13 y hasta el 27 de febrero próximo inclusive al SPC **"BOLD STAR"**, por demorar el ingreso al partidador en la 4ta. carrera del día 12 de febrero pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **ALFREDO A. BENITEZ**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**ENTRENADOR MULTADO Y SPC INHABILITADO**

**Res. 162:** Se dispone multar en la suma de \$ 300, al entrenador **AMERICO DEL VALLE JEREZ**, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC **"IMPORTANT FRISKY"** en la 11ma. carrera del día 12 de febrero, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e **INHABILITAR** al SPC **"IMPORTANT FRISKY"**, para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

**SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2013**

**SPC INHABILITADO NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADOR MULTADO**

**Res. 163:** Vista la no participación del SPC "YOU INSPIRE US", en la 14ta. carrera del día 12 de febrero, y,  
**CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 4 de febrero para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia-, se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 9 de febrero en el Hipódromo Argentino de Palermo, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

**POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Declarar no redimible mediante pago la inhabilitación de treinta (30) días, a computarse desde el 12 de febrero y hasta el 13 de marzo próximo inclusive al SPC "YOU INSPIRE US", ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 14ta. carrera del día 12 de febrero
- 2) Multar en la suma de \$300, al Entrenador Dn. **DANIEL ALBERTO GOMEZ**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc.I del RGC).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza "CELSA DEL TALA", por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

**SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR**

**Res. 164:** Visto la presentación efectuada por el Sr. **MARIO ALBERTO GRIGNOLA**, solicitando la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

**LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 30 de junio de 2013, al Sr. **MARIO ALBERTO GRIGNOLA (DNI 26.846.842)**.-
- 2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3-) Comuníquese.-

**SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2013**

**SE DEJA SIN EFECTO SUSPENSIÓN A SPC**

**Res. 165:** **VISTO** el descargo efectuado por el Sr. **JORGE L. COLMAN**, se dispone dejar sin efecto la suspensión que le fuera aplicada al SPC “FUENTE DE LUZ”, mediante resolución **Res 159/13.-**